



OFICINA FINANCIERA

CIRCULAR No.071-11-2020

DE : SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA : RECTORES – ORDENADORES DEL GASTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ASUNTO: INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS VIGENCIA 2019

FECHA : SAN JUAN DE PASTO, 28 DE JULIO DE 2020

En acatamiento a la responsabilidad misional e institucional de la Secretaría de Educación Departamental y teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos públicos asignados a los Fondos de Servicios Educativos son de responsabilidad de los Rectores, en calidad de Ordenadores del Gasto de los recursos asignados para el mejoramiento de la calidad educativa de los Establecimientos Educativos; se hace necesario realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos transferidos mediante los Documentos de Distribución SGP 44 del 28 de febrero de 2019, SGP 46 del 13 de abril de 2020 y otras fuentes de financiamiento (aportes de la Nación, Departamento, Municipio, donaciones, propios, entre otros), el cual debe estar en consonancia con lo informado y reportado semestralmente por los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas a través de los formatos establecidos en la Resolución N.º. CDN 100-32-075 del 23 de marzo de 2017 emanada por la Contraloría Departamental de Nariño.

Con base en lo anterior el Rector en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo de Servicio Educativo, responsable de la ejecución de los recursos en la Institución Educativa y sus centros educativos asociados, debe presentar la siguiente documentación; la cual será objeto de las auditorías que realicen tanto la Secretaría de Educación Departamental como por los entes de control.

1. Plan de Inversión de la Institución Educativa que compile las necesidades de cada uno de los Centros Educativos Asociados a su cargo.
 2. Acto Administrativo de conformación del Consejo Directivo para la vigencia 2020, donde se registren los datos de contacto, documento que es requerido por la Oficina de Control Interno Disciplinario.
 3. Formularios: Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente N.º. 350 y Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales N.º. 490 de obligaciones ante la DIAN.
 4. Certificación y/o constancia de rendición de la información exógena a la DIAN con el respectivo anexo en Excel de los pagos a terceros, (formato 1001). Correspondiente a la vigencia 2019. Si esta información y fue entregada en el informe anterior, hacer caso omiso.
 5. Actas de recibido a satisfacción de los bienes entregados a la Institución Educativa y a cada uno de los Centros Educativos asociados (*).
 6. Informe detallado de la ejecución de los recursos por semestre (01 de enero a 31 de junio de 2020), discriminando los soportes que incluya cada rubro, por fuente de ingresos y por establecimiento educativo (EXCEL). Formato anexo.
 9. Manual de Contratación Régimen Especial, inferior a 20 S.M.L.M.V. actualizado (*).
 10. Plan anual de adquisiciones para la vigencia 2020 en el formato establecido por la normatividad vigente.
- * Copia de publicación del plan anual de adquisiciones en el SECOP, (pantallazo).



Con el fin de revisar el procedimiento contractual se requiere la siguiente documentación de acuerdo al procedimiento contractual aplicado por cada Institución Educativa, así:

11. Contratación Régimen especial:

Deberán enviar todos los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de acuerdo al procedimiento autorizado en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa y además adjuntar los que se relacionan a continuación:

- . Copia de publicación de contratos en el SECOP, pantallazo.
- . Certificado de Disponibilidad Presupuestal de cada contrato.
- . Registro presupuestal de cada contrato.
- . Planilla de pago de Seguridad social por cada contrato.
- . Estampillas Pro Universidad de Nariño, Pro Cultura y Pro Desarrollo por cada contrato o Recibo de pago.
- . Comprobante de egreso de cada contrato.

12. Contratación de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios:

Deberán enviar todos los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales legalmente establecidos de acuerdo a cada una de las modalidades contractuales aplicadas (contratación directa, contratación mínima cuantía, procesos de selección abreviada y licitación pública), teniendo en cuenta los anexos de la presente circular.

Los documentos soporte que no se relacionan en la presente serán verificados directamente en la plataforma SIA de la Contraloría Departamental de Nariño de la respectiva vigencia.

(*) Todos los soportes deben entregarse debidamente aprobados y firmados por el Consejo Directivo.

La documentación solicitada, deberá ser cargada en el siguiente enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1b8oQvFeYX7NDV5NBATtEhKMZGu2IsBzG?usp=sharing> en formato PDF **con excepción del informe detallado que deben ser en Excel**, en el orden establecido en la presente circular, verificando que esta quede efectivamente cargada y radicada mediante oficio, el cual deberá contener además de la información que se entrega el número de folios que consta, en la Oficina de Atención al Ciudadano con oficio remisorio en original en el entendido que la información entregada es fiel copia de la original que reposa en las instalaciones del Establecimiento Educativo y con revisión previa de la Oficina Financiera.

Se recuerda que las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 96 de la ley 715 de 2001”.

Teniendo en cuenta el Art. 20 del Decreto 4791 del 2008 del Ministerio de Educación Nacional. *“RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA. Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley y el presente decreto, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del consejo directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos”.*

La ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), en su artículo 35 numeral 7 establece como prohibición para los servidores públicos el de omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado...

En el capítulo III artículo 55 numeral 3º, es considerado como falta gravísima el desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular



de la función y el numeral 4, apropiarse directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.

La fecha límite e improrrogable para la presentación del informe de ejecución con los correspondientes soportes es el día **LUNES 17 DE AGOSTO DE 2020**.

	Fecha	Firma
Aprobó: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA Secretario de Educación Departamental de Nariño	27/07/2020	
Aprobó: Francisco Chacón Vázquez. Subsecretario Administrativo y Financiero	27/07/2020	
Aprobó: Sandra Gómez Martínez. Profesional Universitario Oficina Financiera	27/07/2020	
Revisó MARIA ISABLE ARROYO ESTRADA Profesional Universitaria 02 Contabilidad	27/07/2020	
Proyectó: MARIA ALEJANDRA YEPEZ Técnico Operativo Fondos de Servicios Educativos	27/07/2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		